



RAD. 080014189006-2022-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6

DEMANDADO: ZOILA ROSA CASTAÑEDA VERGARA.C.C.No.22.524.410

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de mayo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar un dato erróneo en el mandamiento de pago en contra de la señora ZOILA ROSA CASTAÑEDA VERGARA, respecto del pagaré No.00130422479600089011.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el mandamiento de pago fechado 04 de abril de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ZOILA ROSA CASTAÑEDA VERGARA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22.524.410, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS. identificada con NIT. 830.089.530-6, como cesionaria de BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:



✓ TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$13.075.595,56), por concepto del capital respecto del pagaré No. 00130348159600049719, discriminados así:

- DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$12.795.423,76), por concepto del capital, solicitado en los numerales 1.1.1.1 y 1.1.1.2 de las peticiones de la demanda.

- DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$280.171,80), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 29 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, liquidados a partir del 15 de marzo de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de ZOILA ROSA CASTAÑEDA VERGARA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22.524.410, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A - HITOS, identificada con NIT. 830.089.530-6, como cesionaria de BBVA COLOMBIA, a través de apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

✓ TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$3.295.692,50), por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 00130422479600089011, discriminada, así:

- TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRECE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$3.213.013,70), por concepto del capital, solicitado en los numerales 1.2.1.1 y 1.2.1.2 de las peticiones de la demanda.

- OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$82.678,80), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 27 de agosto de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, liquidados a partir del 15 de marzo de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.125.621 y portador de la T.P. 63.886 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto
se notifica por anotación en
estado No. __ en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA